EXP. Nº 904.-2001-HC/TC
FÉLIX VENTURO CASTRO ARAUJO
CAÑETE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil uno.

VISTO:

El recurso extraordinario interpuesto por don Félix Venturo Castro Araujo contra el auto expedido por la Sala Penal Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas setenta, su fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, que confirmando el apelado, resolvió declarar de plano improcedente la presente acción de hábeas corpus interpuesta contra los señores Magistrados de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete doctores Ricardo Astoquilca Medrano, Emma Palacios Castillo y Felipe García Cadea.

ATENDIENDO A:

1. Que, conforme aparece del escrito de la demanda, el objeto de esta acción es que se disponga el beneficio de semi-libertad a favor de don Félix Venturo Castro Araujo, por considerar que la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete le ha denegado el beneficio de semi-libertad, al declararla improcedente.

2. Que el actor, al recurrir a la presente vía de hábeas corpus, no acompañó las copias de las sentencias condenatorias recaídas en el proceso de Tráfico Ilícito de Drogas; las que presenta días antes de expedirse la presente resolución ante este Tribunal Constitucional; en consecuencia, era necesario que tanto la primera como la segunda instancia se pronunciaran teniendo a la vista tales sentencias con el fin de practicar la investigación sumaria.

3. Que, en consecuencia, y sin que este Tribunal se pronuncie acerca de la legitimidad o no del derecho invocado, la presente demanda debe ser desestimada por insuficiencia probatoria.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

RESUELVE:

Declarar **NULO** el auto recurrido, **INSUBSISTENTE** el apelado y **NULO** todo lo actuado desde fojas cincuenta y ocho, reponiéndose la causa al estado en que sea admitida la causa, y se tramite con arreglo a ley. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALDERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR